



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°388-2022-CU

Lambayeque, 7 de Setiembre de 2022

VISTO:

Los expedientes de Consejo Universitario en la sesión de fecha 07-09-2022, N°3371-2022-SG/UNPRG del 12/08/2022, de la señorita **LORENA ALESSANDRA LLONTOP RAMIREZ**, N°3532-2022-SG/UNPRG del 22/08/2022, del señor **CARLOS MOISES OTERO ANTEZANA** solicitando duplicados de Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional, por motivo de **Pérdida**, elevado por Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, declarando aptos con los Oficios N°2255-2022-GYT-SG/UNPRG del 12/08/2022, 2336-2022-GYT-SG/UNPRG del 23/08/2022, Expedientes de mesa de partes Grados y Títulos N° 4289-2022-GYT 12/08/2022, 4360-2022-GYT 22/08/2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 100° del Estatuto de la Universidad, establecen que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 101° del Estatuto de la Universidad establecen que, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: **45.2 Título Profesional:** requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el Grado de Bachiller.

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 101° del Estatuto de la Universidad establecen que, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: **45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

Que, mediante Ley N° 28626, de fecha 28 de octubre del 2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados Académico de Bachiller y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°388-2022-CU

Lambayeque, 7 de Setiembre de 2022

Página N°2

Que, mediante Resolución N° 1525-2006-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21 de enero del 2006 y 14 de junio del 2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país.

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15 de diciembre del 2011, modificada con Resoluciones N°1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26 de agosto del 2013 y 22 de octubre del 2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país.

Que, el artículo 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Que, mediante Resolución N°2045-2019-R, de fecha 05 de diciembre del 2019, se actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Asimismo, en sus números 6 y 7, establecen el procedimiento para el duplicado de diploma de Bachillerato o Título Profesional por motivo de pérdida, deterioro o mutilación del diploma original.

Que, mediante Resolución N° 150-2021-R, de fecha 31 de diciembre del 2021, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la misma que fue ratificada mediante Resolución N° 008-2022-CU, de fecha 07 de enero del 2022.

Que, el artículo 103° del Estatuto de la Universidad, señala que los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU para los fines pertinentes bajo responsabilidad.

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentran registrados los expedientes con N°2059-2011-GYT del Título Profesional de **Licenciada en Enfermería** al cual se ha consignado en el Folio N°18 del Libro del Título Profesional N°3 aprobado con Resolución N°082-2011-R-GyT de fecha 31/03/2011, con registro de nuestra Universidad N° 90281 con número de diploma A1256121 conferido a doña **LORENA ALESSANDRA LLONTOP RAMIREZ,**

N° 2269-2019-GYT, de Título de **Segunda Especialidad Profesional con mención en Enfermería en Cuidados Críticos y Emergencia** al cual se ha consignado en el Folio N°172 del Libro del Título de Segunda Especialidad Profesional N°6 aprobado con Resolución N° 177-2019-CU de fecha 13/06/2022, con registro de nuestra Universidad N° SE-4536, con número de diploma UNPRG-FE-2019-4465 conferido a don **CARLOS MOISES OTERO ANTEZANA,**

Que, de acuerdo con la Ley precedentemente citada, la expedición de duplicados de los diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, la presente Resolución cuentan con el Visto Bueno de la responsable de la Oficina de Grados y Títulos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, el artículo 62.1 de la Ley Universitaria 30220 y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N°388-2022-CU

Lambayeque, 7 de Setiembre de 2022

Página N°3

SE RESUELVE:

1. Expedir el Duplicado de diploma del Título Profesional de **Licenciada en Enfermería** a doña **LORENA ALESSANDRA LLONTOP RAMIREZ**, el mismo que quedará registrado en la Foja 194 del Libro 1 de Duplicados del Título Profesional, con número de diploma número UNPRG-FE-2022-0025 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°484-DUP, perteneciente a la mencionada señorita.
2. Expedir el Duplicado de diploma del Título **Segunda Especialidad Profesional con mención en Enfermería en Cuidados Críticos y Emergencia** a don **CARLOS MOISES OTERO ANTEZANA**, el mismo que quedará registrado en la Foja 9 del Libro 1 de Duplicados del Título de Segunda Especialidad Profesional, con número de diploma número UNPRG-FE-2022-0026 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°485-DUP, perteneciente al mencionado señor.
3. Darán cumplimiento a la presente resolución, la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Grados y Títulos, disponiendo expedir los diplomas correspondientes a los Duplicados del Título Profesional y Segunda Especialidad Profesional mencionados.
4. Dar a conocer la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Vicerrectorado Académico, Órgano de Control Institucional, Facultad de Enfermería e interesados.
5. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.



Dr. Fredy Saenz Calvay
Secretario General



Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez
Rector